



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

~~Este para el Bando de 1825, y 1826~~

Sres. Prior y Consal.

Dⁿ Jose Maria Carreno y Dⁿ Tomas Green Comicionados el uno, y apoderado el otro de Dⁿ Roberto Page, a nombre ambos de este, como mejor proceda en dro. ante N^{ra} pareceremos y decimos: Que en el Puerto de Gualea compró nuestro instituyente a Dⁿ Bartolome Bela Sobrecargo de la Fragata Dumphries trescientos un barriles de Manteca, bajo las Esprejas Condiciones de que habian de contener trecemil quinientas veinte y tres libras netas fuera de tara, y de que el efecto fuese de la mejor Calidad conforme en un todo con la muestra que se le manifestó. En tal persuacion se convino a pagarle a razon de dos y un cuarto real libra que fue el precio estipulado: Mas a la llegada del efecto al Puerto de los Chorrillos y reconocido por el Vista de aquella Aduana, quien puede certificarlo en caso necesario, nos encontramos con que la manteca era de mala Calidad, y por consiguiente nos vimos en la necesidad de venderla al precio de dos reales y medio, a la Realizada, y por consiguiente se le pagó a Dⁿ Roberto Page el concepto de los dos y medio, a la Representación de Dⁿ Roberto Page.

TC
CAJ 40
Doc 31
Fol 2

parte ha sufrido el primer Comprador la perdida de medio Real en libra, que debe Reclamar y Reclamamos del Vendedor; puesto que es de la mayor Verdad el menor precio de dos Reales a que Vendimos, como igualmente el que podiamos haberla expendido al de dos y medio segun lo acreditaremos del mismo modo, si necesario, fuese con el testimonio de los propios Compradores.

Tambien han faltado dos mil quinientas quarenta y nueve libras para el Completo de los Trece mil quinientas Veinte y ~~...~~ que fueron las tratadas y Compradas por el Sr. Page. Esta merma ha sido causada por la Razon de que quando Celebro Nuestra parte el Contrato de Compra Venta, fue en la inteligencia de que los barriles tenian por tara diez, Once, y doce libras a lo mas, como se lo aseguro el Vendedor; y pesados posteriormente en la Venta hecha por nosotros han resultado tener diez y seis, diez y siete y diez y ocho libras; por manera que este exceso de peso en la tara respecto al que se indico por el Sr. Bela, ha producido la considerable merma dha. que debe reponerla en su mismo el Vendedor.

En los Contratos de esta especie como V. sabe muy bien aunque se perfeccionan con la entrega de la Cosa, Costando esta de peso y medida no reciben su Complemento sin tal requisito. Y

Siendo igualmente estos Contratos de los que llaman *boni fidei* qualquiera defrimento de la Cosa Ocurre de el mismo. El Vendedor debe reponerle por lo dho el Sr. Bela

esta en Obligacion, no solo de abonar a mi parte las
dosmil quinientas quarenta y nueve libras de merma
que ha sufrido la especie para el completo de las
trezemil quinientas veinte y tres contratadas, sino
tambien el medio real por libra que ha tenido de
perdida con respecto a su mala calidad.

Ni se diga que debio perirse y reconocerse an-
tes de la entrega, o de haber celebrado la primera
venta; pues esta se hizo estando el efecto a bordo
y segun la muestra que se presento de buena calidad
En Cuyo supuesto y en el de haber precedido ya el
comparendo de ordenanza sin avenimiento de partes.

A. V. pedimos y suplicamos, que haviendo por interpuer-
ta la presente demanda, se sirva mandar que D. Bar-
tolomeo Bela satisfaga a nuestra parte el importe
de las dosmil quinientas quarenta y nueve libras de
merma que se ha advertido en la manteca, y el medio
por libra mas a que se pudo haber vendido, y en que
se incluye principal y gastos del negocio, respecto a
que se compro a dos y quartillo, y se vendio despues
a dos como se ha dicho por ser de justicia.

Q. D. Si decimos: Que siendo el Sor. Bela Sobrecargos
de la Fragata Dumphries es probable sarpe de este
Puerto quando tenga oportunidad, y para impedir-
lo.

A. V. pedimos y suplicamos se sirva mandar
que a D. B. Tolomeo, el no salga del
Puerto en A.



Doc reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Dilecto de 1825 y 1826

Artigo dese poder expedido para la Conclusion que es Justicia M. Supra

M. Lopez
Lisson

Juan M. Jarama

[Signature]

S. S.
Lison, y simul.
gr. Lonia ortiz
del Terrellon.
gr. Juan. Alvarez
Calderon.

Haviendo venido el comparendo sobre la mala calidad de la manteca, q' fue el ofero de la demandada verbal interpuesta p. n. de J. Torc et. Carrero; y siendo otro el de la presente; circue ad. ^{me} Vela p. a. y comparencia con los demand. en el primer dia de despacho. Lima y Agosto de 1826.

Arceon
gr. gr. Juan. Lopez
Gracia.

[Signatures]

[Signature]